



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.71.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO ASOCIADO AL PLAN DE EVALUACIÓN PRESENTADA POR FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L02-A4/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) tiene entre sus atribuciones la administración y supervisión en materia técnica de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Derivado del proceso de licitación CNH-R01-L02-2015, el 7 de enero de 2016 la Comisión y Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V., en consorcio con Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. (ambos en adelante, Contratista) formalizaron la firma del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, identificado como CNH-R01-L02-A4/2015 (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.37.001/16 del 19 de agosto de 2016, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación, el Primer Programa de Trabajo y el Presupuesto de los Costos asociados al primer Programa de Trabajo presentado por el Contratista.

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.40.001/17 del 16 de agosto de 2017, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo presentado por el Contratista, conrelación al lugar de entrega de los Hidrocarburos.

SEXTO.- Mediante escrito FWEE&P-071/2017 recibido en la Comisión el 18 de julio de 2017, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación una solicitud de modificación de actividades y costos relacionados como parte de la sub-actividad denominada Pruebas de Producción, las cuales implican una modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de resolver la Solicitud presentada por el Contratista en términos de lo dispuesto por las Cláusulas 9.5 y 10.4 del Contrato y conforme a la evaluación técnica realizada por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración y de Estadística y Evaluación Económica (en lo sucesivo, Evaluación Técnica), misma que se anexa a la presente como Anexo único y se considera parte integrante de esta Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud de Modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto asociado al Plan de Evaluación propuesta por el Contratista. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 31, fracciones VI, X y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI y último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como las Cláusulas 9.5 y 10.4 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de las Cláusulas 9.5 y 10.4 del Contrato, las cuales establecen:

"9.5 Modificaciones del Contratista. De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. ***Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido de que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del***



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Evaluación, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable."

"10.4 Modificaciones. *El Contratista no podrá realizar ninguna modificación al Presupuesto aprobado sin el consentimiento de la CNH. Cualquier solicitud de modificación al Presupuesto deberá de ser congruente con la Cláusula 9.5 y en su caso, deberá contener la justificación de las desviaciones en los Costos respecto del Presupuesto original."*

[Énfasis añadido]

- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que la Solicitud del Contratista respecto de la modificación al Programa de Trabajo consiste en adicionar 26.5 días para la ejecución de las tareas de la sub-actividad "Pruebas de Producción" señaladas en el Anexo 6 del Contrato, en los siguientes términos:

- I. **Pozo Ichalkil-2DEL.**

El Contratista propone un incremento de 16.5 días como parte de la modificación al programa de Pruebas de Producción, toda vez que llevó a cabo el análisis de silicio orgánico y trasiego de los Hidrocarburos producidos, implementación de bomba electro centrífuga, acondicionamiento y abandono del pozo.

Sobre el particular, esta Comisión considera lo siguiente:

1. La profundización del pozo implicó un día adicional al programado, ya que al no encontrar el contacto agua-aceite que se estimaba estaría a la profundidad de 5306 metros, el Contratista tuvo que realizar una perforación adicional de 441 metros, previo a la realización de las pruebas de producción programadas.

La ejecución de esta actividad se considera técnicamente viable dada la incertidumbre geológica asociada, toda vez que uno de los objetivos del pozo es



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la delimitación de la geometría del yacimiento y determinación de reservas, aspectos que generan un beneficio al obtener mayor conocimiento del intervalo impregnado.

2. La tormenta tropical Franklin, al ser un fenómeno natural que se encuentra fuera del dominio y control del Contratista, ocasionó el incremento de un día adicional a lo programado, ya que la misma fue catalogada como Alerta Naranja en el apartado de Alejamiento, de acuerdo al Sistema de Alerta Temprana por Ciclones Tropicales (SIAT-TC), lo cual implicó la suspensión de actividades marítimas y costeras.

Al respecto, esta Comisión considera que la suspensión de actividades de referencia fue imprescindible y necesaria como una medida preventiva en tanto se reestablecieron las condiciones meteorológicas y meteoceánicas para el acoplamiento del barco de proceso y el restablecimiento de las operaciones portuarias.

3. Con relación a la entrega de los Hidrocarburos producidos, el Contratista incrementó siete días adicionales a los programados originalmente, debido a dos circunstancias:
 - a) Derivado de la profundización del pozo Ichalkil-2DEL, el Contratista obtuvo información del subsuelo que permitió identificar que el yacimiento cuenta con un mayor espesor al esperado, por lo cual se modificó el diseño de la prueba de producción de un ranurado de 30 metros a uno de 60 metros.

Al respecto, cabe señalar que, si bien esta Comisión advierte que dicha prueba pudo continuar con el diseño original para el objetivo Jurásico, resulta técnicamente viable ampliar el intervalo a probar de un ranurado de 30 a 60 metros, ya que implica un menor daño por penetración parcial al reducir las pérdidas de presión que impactan en la determinación del índice de productividad, dando como posible beneficio información de mayor calidad representativa del intervalo del yacimiento probado.

En consecuencia y debido a que el volumen de los Hidrocarburos producidos fue mayor al previsto para ambos objetivos del pozo, el Contratista llevó a cabo un trasiego adicional; ya que en lugar de utilizar una barcaza como se tenía previsto en el Programa de Trabajo aprobado, llevó a cabo el manejo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de los Hidrocarburos líquidos producidos a través de una unidad flotante de producción, almacenamiento y descarga (FPSO por sus siglas en inglés) con una capacidad limitada a 42500 barriles que derivó en la ejecución de dos trasiegos.

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y los requerimientos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), toda vez que dicho Órgano Desconcentrado no permitió al Contratista el uso de barcaza como fue considerado en el Programa de Trabajo aprobado por la Comisión, al ser la autoridad competente para determinar las condiciones de seguridad operativa, mediante las cuales se realiza el transporte de Hidrocarburos.

- b) Adicionalmente, para efectuar la entrega de los Hidrocarburos líquidos, el Contratista llevó a cabo un análisis de silicio orgánico mediante la técnica ICP-OES con el Instituto Mexicano del Petróleo, como requisito para que fuera recibido el Hidrocarburo en el Punto de Entrega (plataforma Pol-A).

Lo anterior, debido a que para llevar a cabo la entrega del Hidrocarburo obtenido de la prueba de producción contemplada en el Plan de Evaluación aprobado por la Comisión, el Contratista llevó a cabo la firma del "*Protocolo de comercialización para el petróleo de pruebas del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos No. CNH-R01-L02-A4/2015*", el 8 de septiembre de 2017, junto con PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V., quien en ese momento fungió como comercializador del Estado (en adelante, Comercializador).

En dicho protocolo se estipula en la Cláusula 3, que el Comercializador recibirá del Operador en el Punto de Entrega y el Comercializador entregará al comprador en el Punto de Venta, la totalidad del Petróleo de Pruebas, medido, estabilizado y en calidad, conforme establecen los documentos firmados entre ambas partes.

En ese sentido, el Anexo D de dicho protocolo, denominado "*Protocolo de medición de calidad y cantidad del Petróleo de Pruebas proveniente de los pozos Ichalkil 2DL y Pokoch 1DL a la plataforma Pol-A de perforación*" en su numeral 5 establece que la determinación de la calidad comercial del Petróleo de Pruebas transferido desde el buque al Punto de Entrega, se hará



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

analizando la muestra en el laboratorio del Instituto Mexicano del Petróleo con la finalidad de determinar el contenido de silicio orgánico.

El impacto de esta actividad hizo que se prolongara por siete días hábiles el periodo destinado a la entrega de los Hidrocarburos obtenidos de las pruebas de producción, lo cual permitió al Contratista cumplir con los requisitos establecidos por el Comercializador para llevar a cabo dicha entrega y dar cumplimiento a la Cláusula 4.7 del Contrato.

4. La baja presión en el objetivo Cretácico llevó a un incremento por siete días adicionales, ya que el Contratista optó por utilizar una bomba electro centrífuga para que en caso de ser necesario pueda inducirse el flujo y determinar productividad.

Sobre el particular, esta Comisión considera viable su ejecución, ya que deriva de la incertidumbre geológica asociada al Área Contractual, máxime que con ello se podría probar y determinar la productividad de dicho intervalo y, en consecuencia, determinar el índice de productividad e incorporar reservas adicionales.

5. La ejecución de las actividades de abandono temporal del pozo y las operaciones necesarias para colocar los taponos de abandono derivaron en un incremento 0.5 días adicionales a los programados, lo cual se considera acorde con la profundidad alcanzada en el pozo.

II. Pozo Pokoch-1DEL.

El Contratista propone un incremento de 10 días como parte de la modificación al programa de Pruebas de Producción para la realización de una prueba de producción DST (*drill stem test*) en un intervalo adicional con objetivo Jurásico Superior Kimmeridgiano, con el fin de obtener mayor información del subsuelo y determinar el índice de productividad para ambos intervalos.

Lo anterior como consecuencia de la incertidumbre geológica, toda vez que con la perforación de dicho pozo y con base en la evaluación petrofísica preliminar, el Contratista determinó dos intervalos de interés en el Jurásico Superior Kimmeridgiano aparentemente aislados por un cuello arcilloso, por lo que dicha



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

prueba busca obtener mayor información del subsuelo y determinar el índice de productividad para ambos intervalos.

El Contratista previó que las actividades adicionales asociadas a la prueba de producción se realizarían en un periodo de 10 días naturales considerando la preparación, el registro de la curva de decremento e incremento y el taponamiento del intervalo. Dicha modificación se encuentra justificada técnicamente, toda vez que por dificultades operativas no le fue posible al Contratista obtener núcleos y anclar la probeta para obtener muestras de fluido y medir las presiones de la formación mediante los registros MDT (*Modular formation Dynamics Tester*) y XPT (*Pressure Xpress*) que permitieran dar certidumbre a la caracterización del intervalo Jurásico Superior Kimmeridgiano (inferior).

En términos de las consideraciones señaladas en los numerales I y II que anteceden y con base en el apartado II de la Evaluación Técnica, esta Comisión considera técnicamente viable la ejecución de dichas actividades por parte del Contratista, toda vez que se llevaron a cabo de conformidad con el objeto del Contrato y las Mejores Prácticas de la Industria, en respuesta a las condiciones operativas y de seguridad que se presentaron en la ejecución del Programa de Trabajo aprobado por la Comisión.

Asimismo, dichas actividades derivaron de diversos factores ajenos al dominio del Contratista, como lo son fenómenos naturales, incertidumbre geológica asociada a la perforación de los pozos Ichalkil-2DEL y Pokoch-1DEL, requerimientos de la autoridad para dar cumplimiento a la normativa en materia de seguridad y requerimientos del Comercializador para llevar a cabo la entrega de los Hidrocarburos provenientes de las pruebas de producción.

En este sentido, se advierte que si bien el Contratista ejecutó actividades no previstas en el Programa de Trabajo aprobado por la Comisión, las mismas se realizaron en para evitar mayores daños por hechos y circunstancias ajenas al Contratista.

Sobre el particular, es de destacar que si bien es cierto el Contratista tiene la obligación de llevar a cabo las actividades previstas conforme al Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo aprobados por la Comisión, también lo es que estas deben de ser conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de las Cláusulas 1.1 y 13.1, inciso (a) del Contrato, por lo que tomando en consideración las situaciones fácticas antes señaladas, se advierte que el Contratista actuó conforme a los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados por operadores expertos, prudentes y diligentes, bajo el ejercicio



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

del criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar la decisión, razón por la cual esta Comisión considera que las actuaciones del Contratista se apegaron a dichas prácticas.

Derivado de lo anterior, la ejecución de las actividades antes referidas permitieron al Contratista dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula 13.1, inciso (a) del Contrato, en el sentido de llevar a cabo las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente acorde con las Mejores Prácticas de la Industria; lo anterior se traduce en un beneficio para la Nación, al asegurar la continuidad operativa de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, máxime si se considera que se trata de un Contrato de producción compartida.

QUINTO.- Que si bien es cierto que las modificaciones propuestas al Programa de Trabajo y Presupuesto incluyen actividades que ya fueron ejecutadas por el Contratista, en términos del análisis técnico referido en el Considerando que antecede, esta Comisión determina procedente convalidar su ejecución, en aras de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras en beneficio del País, en términos del artículo 39, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y tomando en consideración que su ejecución obedece a diversas circunstancias operativas a las cuales dio atención el Contratista de conformidad con las mejores prácticas y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Ahora bien, la Solicitud presentada por el Contratista cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula 9.5 del Contrato, de conformidad con lo siguiente:

- I. Describe la racionalidad y los beneficios de las modificaciones propuestas, las cuales consisten en determinar la productividad en la mayor cantidad de intervalos posibles que permitan incrementar las reservas.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Contratista presentó una comparación entre el Programa de Trabajo aprobado y la modificación propuesta, de la cual se advierte un desfase en la programación de pruebas de producción en los pozos perforados como parte del Plan de Evaluación, cuya realización queda comprendida en su totalidad dentro del Período Inicial de Evaluación, es decir, no existe una ampliación a dicho Período.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Las modificaciones propuestas son acordes con los términos y condiciones del Contrato, incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y el Plan de Evaluación.

Lo anterior, debido a que dichas modificaciones se reflejan de manera particular, en la sub-actividad "Pruebas de Producción" y se alinean al objetivo general del Plan de Evaluación aprobado por la Comisión, el cual consiste en determinar la existencia de reservas de hidrocarburos a fin de sustentar el desarrollo comercialmente viable de los campos Ichalkil y Pokoch.

En este sentido, la modificación propuesta por el Contratista, no implica una modificación a las 156,591 Unidades de Trabajo aprobadas por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.37.001/16 a que se refiere el Resultando Cuarto de la presente, por lo que no se afecta el cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo e Incremento comprometido.

- III. Las modificaciones propuestas por el Contratista al Programa de Trabajo son acordes a las Mejores Prácticas de la Industria, toda vez que responden a las necesidades operativas que ocurren durante el desarrollo de las actividades y tienen la finalidad de obtener mayores elementos para la evaluación integral de los campos en condiciones óptimas, en este caso, a través de ajustes al programa de pruebas de producción.
- IV. Las modificaciones propuestas cumplen con la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración, ya que el Contratista manifestó en su Solicitud que dichas propuestas no implican una modificación al Plan de Evaluación, incluyendo el Sistema de Administración asociado al Contrato.

En consecuencia, las modificaciones propuestas por el Contratista cumplen con los requisitos establecidos en la Cláusula 9.5 del Contrato, en términos del análisis realizado en los apartados II y IV del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que la Solicitud del Contratista respecto de la modificación al Presupuesto es en los términos siguientes:

Sub-actividad Petrolera	Presupuesto Aprobado	Modificación	Diferencia
Pruebas de Producción	38,580,129	45,339,332	6,759,203

(Montos en dólares de Estados Unidos)

Derivado del análisis realizado por la Comisión y con base en la Evaluación Técnica, el Contratista prevé un incremento de 17.5% sobre el Presupuesto aprobado para el rubro "Pruebas de Producción", lo que representa un incremento del 4.0% del Presupuesto total aprobado.

La modificación al Presupuesto cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula 10.4 del Contrato, atento a lo siguiente:

- I. La modificación propuesta es congruente con la Cláusula 9.5 del Contrato, ya que concide con las modificaciones propuestas al Programa de Trabajo, debido a la profundización del pozo Ichalkil-2DEL, los requerimientos técnicos y el incremento en días para la realización de las Pruebas de Producción, en los términos referidos en el Considerando que antecede.

El resto de las sub-actividades permanecen en los términos establecidos en el Presupuesto asociado al Plan de Evaluación aprobado por la Comisión, ya que el Contratista no presentó modificación alguna.

- II. La modificación contiene una justificación de las desviaciones en los Costos respecto del Presupuesto original. Lo anterior, ya que deriva de las modificaciones propuestas al Programa de Trabajo, consistentes en un incremento de 16.5 días respecto al Programa de Trabajo originalmente aprobado por la Comisión para la realización de pruebas y de abandono temporal en el campo Ichalkil, así como de 10 días en el campo Pokoch, en los términos descritos en el Considerando Cuarto que antecede.

Por expuesto en el Considerando que antecede, es procedente convalidar la erogación de los gastos asociados a las actividades referidas en el Programa de Trabajo y en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

consecuencia modificar el Presupuesto asociado en los términos propuestos por el Contratista.

SÉPTIMO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión y con base en los apartados II y IV del Anexo Único de la presente Resolución, las modificaciones propuestas por el Contratista al Programa de Trabajo y Presupuesto asociados al Plan de Evaluación, cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

- Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, ya que de la profundización del pozo Ichalkil-2DEL se obtuvo información del subsuelo que permitió identificar que el espesor del yacimiento es mayor al esperado. Asimismo, el empleo de una bomba electro centrífuga (BEC) permite sostener la producción y pronosticar el potencial petrolero del yacimiento y las condiciones de desarrollo para optimizar el diseño de instalaciones de producción.

En cuanto a la prueba de producción adicional, la información resultante permitirá incrementar el conocimiento del subsuelo al obtener los parámetros de producción para la caracterización del yacimiento.

- Una vez comprobada la productividad y determinadas las condiciones técnicas que requiere cada yacimiento, se podrá reducir la incertidumbre e incrementar el volumen técnico recuperable en condiciones económicas y certificar reservas 1P y continuar con la etapa de desarrollo.
- Consideran la utilización de la tecnología más adecuada en función de los resultados productivos y económicos, ya que las pruebas de producción DST permiten producir en superficie los fluidos de la formación optimizando tiempos y costos respecto a otras pruebas de producción, proporcionando información confiable para determinar la productividad de los yacimientos.

Adicionalmente, el empleo de una bomba electro centrífuga cuando existen condiciones roca-fluido que dificultan el flujo natural de hidrocarburos hacia el pozo es una práctica habitual en la industria, particularmente en las Cuencas del Sureste en yacimientos de aceite pesado y es considerada una solución accesible y eficaz.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que conforme a lo establecido en la cláusula 10.6 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto sólo significa que el Contratista tiene autorización técnica de la Comisión para realizar las actividades contempladas por los Programas de Trabajo aprobados y a incurrir en los Costos y gastos relacionados con dichas actividades.

Es importante destacar que es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar si los Costos incurridos por el Contratista asociados a los Programas de Trabajo, pueden ser considerados Costos Recuperables.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Convalidar la ejecución de las actividades presentadas por el Contratista en su Solicitud y en consecuencia modificar el Programa de Trabajo correspondiente al Plan de Evaluación, en los términos previstos en los Considerandos Cuarto, Quinto y Séptimo de la presente Resolución y Anexo Único.

SEGUNDO.- Convalidar la erogación de los gastos asociados a las actividades referidas en el Programa de Trabajo y en consecuencia modificar el Presupuesto asociado al en los términos propuestos por el Contratista, conforme a lo previsto en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución y su Anexo Único.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar si los Costos incurridos por el Contratista asociados a los Programas de Trabajo pueden ser considerados Costos Recuperables.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos que en su caso requieran otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTO.- Notificar al Contratista el contenido de la presente Resolución y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sector Hidrocarburos; y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Exploración para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.71.002/17** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNANDEZ
COMISIONADO**